

26 JUN 2018

BAQUEDANO,
CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro: 977

VISTOS:

1. Acuerdo N° 88 de fecha 19 de junio de 2018, del Concejo Municipal de la comuna de Sierra Gorda.
2. En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L. Nro. 1-19.704, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones", publicado en el Diario Oficial 26 de julio del 2006.

DECRETO:

1. **DÉJESE SIN EFECTO**, el decreto Exento N° 531 de fecha 21 de mayo de 2005, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Honorable Cuerpo de Concejo Municipal de Sierra Gorda.
2. **APRÚEBESE** Reglamento de Funcionamiento del Honorable Cuerpo de Concejo Municipal de Sierra Gorda.

TÍTULO I GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°: En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, el funcionamiento interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Sierra Gorda se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento, y de la misma manera las comisiones de trabajo que el Concejo constituya para desarrollar sus funciones.

Artículo 2°: Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la palabra "Ley" sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", con sus modificaciones.

Artículo 3°: La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo y a los Concejales de los medios de apoyo útiles apropiados para su adecuado funcionamiento.

En la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo y este acuerdo, se considerará parte del presente reglamento y deberá ser publicado en la página web de la Municipalidad.

Artículo 4°: Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el Artículo 79° de la Ley y en la forma que se establece en el artículo 82°.
- b) Pronunciarse en aquellas materias contenidas en el Artículo 65° de la Ley.
- c) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 92° de la Ley.
- d) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Sierra Gorda a que se refiere el Artículo 31° de la Ley.
- e) Aprobar las Ordenanzas Municipales.

- f) Aprobar el Reglamento del Consejo de la Organizaciones de la Sociedad Civil.
- g) Aprobar anualmente, por los dos tercios de sus miembros, el monto de la asignación mensual de los Concejales.
- h) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos tres reuniones.
- i) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Director de Control, de conformidad al Artículo 29°, inciso segundo de la Ley.
- j) Aprobar convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, según el Artículo 44° de la Ley.
- k) Aprobar los cometidos específicos para personal que se contratará a honorarios, del ítem 21.03 del Presupuesto Municipal.
- l) Aprobar las políticas de Recursos Humanos de la Municipalidad de Sierra Gorda.
- m) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM), a más tardar el 15 de noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 5° de la Ley N° 19.410.
- n) Aprobar el Programa Anual de Salud Municipal de acuerdo con el Artículo 58° letra a) de la Ley, según lo dispone el Artículo 58° de la Ley N° 19.378.
- o) Aprobar las Bases Concurso Público de Antecedentes para el ingreso a la carrera funcionaria de los funcionarios de salud, de acuerdo al Artículo 32° de la Ley N° 19.378.
- p) Establecer por la vía reglamentaria, las modalidades de postulación y operación del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- q) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 66° del D. L. 3.063, Ley de Rentas Municipales.
- r) Aprobar contratos y convenios iguales o superiores al equivalente a 500 UTM y aquellos que excedan el período alcaldicio.
- s) Tomar conocimiento trimestralmente de las imposiciones del personal municipal y las áreas traspasadas, de las contrataciones de personal y, respecto del personal a honorarios contratado con cargo al subtítulo 21, ítem 03, del presupuesto municipal, el detalle de los servicios prestados, realizadas en el trimestre anterior.
- t) Tomar conocimiento, en la primera sesión de cada año del Concejo, del escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.
- u) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el Artículo 8° inciso séptimo de la Ley.
- v) En la Sesión de Instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 83° de la Ley.
- w) Remover al Administrador Municipal, en conformidad al Artículo 30° de la Ley.
- x) Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad en los casos en que proceda en conformidad a la Ley N° 19.345.
- y) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal, previo pronunciamiento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- z) Prestar su acuerdo en las demás materias contempladas en la legislación vigente.

Artículo 5°: El Concejo, a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, de acuerdo a su rol fiscalizador. No se requerirá la intermediación del Alcalde, respecto de aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejel, la que deberá formalizarse de conformidad a la Ley.

Artículo 6°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas, personas naturales y jurídicas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones y comisiones de trabajo. En las sesiones, los invitados sólo podrán hacer uso de la palabra previo autorización del Presidente.

TÍTULO II DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 7°: En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejal.

El Concejo podrá disponer por la mayoría de sus miembros, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria, el estado de situación financiera, y la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal.
- b) Las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las personas jurídicas que reciban subvenciones de la Municipalidad.

TÍTULO III DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 8°: El Concejo Municipal, en adelante “el Concejo”, estará constituido por el Alcalde y los seis (6) Concejales elegidos conforme a la legislación vigente y debidamente proclamados por el Tribunal Electoral Regional, el cual será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo la Secretaria Municipal o quien lo subrogue. En caso de ausencia del Alcalde convocará al Concejo, el Concejal que le subrogue protocolarmente, la citación será realizada a través de la Secretaria Municipal.

El Concejo Municipal tendrá las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que le otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 9°: Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas que le presentare oportunamente la Secretaria Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular mociones.
- c) Declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece la Ley.
- d) Conceder la palabra en el transcurso de la sesión.
- e) Conceder un receso en el desarrollo de la sesión respectiva, hasta por cinco (5) minutos.

- f) Disponer para el desarrollo de las sesiones del Concejo de una sala en ambas localidades de Baquedano y Sierra Gorda.
- g) Solicitar una moción de orden, cuando se produzcan situaciones que alteren el desarrollo normal de la sesión, tales como:
 - Usar la palabra sin la venia del Presidente.
 - Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
 - Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
 - Usar un lenguaje y tono voz inadecuado.
 - Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.

Artículo 10°: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 11°: Corresponde a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisión a la que pertenezca.
- b) Participar en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se le solicite.
- c) Proponer al Concejo, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad.
- d) Podrá citar o pedir información, a través del Alcalde a los organismos o funcionarios Municipales, cuando lo estime necesario, para pronunciarse sobre materias de su competencia.
- e) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad.
- f) Realizar consultas o peticiones de informes a la Dirección de Control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- g) Solicitar el derecho al pago de la asignación anual de 7,8 UTM a que se refiere el Artículo 88° inciso penúltimo de la Ley.
- h) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las Leyes vigentes.

Artículo 12°: La inasistencia no justificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se citen en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone al Artículo 76° letra c) de la Ley.

Artículo 13°: La Secretaria Municipal dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas, y cuando se produjere la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que el Alcalde o cualquiera de los Concejales ponga los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 77° de la Ley.

Artículo 14°: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de trabajo, que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título VII de este Reglamento.

Artículo 15°: La Secretaria Municipal o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretaria del Concejo.

Artículo 16°: Corresponde a la Secretaria del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias, extraordinarias y comisiones de trabajo del Concejo, conforme a las instrucciones del Presidente o quien lo subrogue, con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes.
- e) Publicar las actas del Concejo Municipal y de las comisiones de trabajo en la página web de la Municipalidad de Sierra Gorda.
- f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo conforme a las instrucciones del Presidente. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios.
- g) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo conforme a las instrucciones del Presidente y enviarlas por correo electrónico a cada Concejal, las cuales también podrán ser entregadas en físico a través de la oficina de partes a requerimiento del concejal.
- h) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la oficina de partes. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo.
- i) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias y de las comisiones de trabajo para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88° de la Ley.
- j) La Secretaria del Concejo dará cuenta de la correspondencia recibida y entregará copia de ella a quien corresponda.
- k) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

Artículo 17°: Prohibiciones al Concejo Municipal:

- a) Cada integrante del Concejo, durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria, mantendrá su equipo de telefonía móvil en modo de silencio y no puede hacer uso de este, salvo autorización expresa del Presidente del Concejo.
- b) Los Concejales no podrán durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria, abandonar en forma intempestiva la sala, a menos que tenga expresa autorización del Presidente.
- c) Cada integrante del Concejo, durante el desarrollo de una sesión ordinaria o extraordinaria, no podrá tener un comportamiento inadecuado a su investidura.
- d) En general, cualquier otra conducta o actitud reñida que afecte la moral, las buenas costumbres y altere el orden público.

**TÍTULO IV
DE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO**

Artículo 18°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, regirán por lo dispuesto en el Artículo 84° de la Ley N°18.695 y en el presente Reglamento.

El Concejo, en la sesión de instalación, se abocará a fijar los días y horas de las sesiones ordinarias, debiendo efectuarse a lo menos “tres” veces al mes, en días hábiles distintos.

Artículo 19°: Serán Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior, y se realizarán en forma alternada en las localidades de Baquedano y Sierra Gorda, las cuales serán, citadas vía correo electrónico, registrado ante la Secretaria Municipal, o quien la subrogue.

En caso que, los días programados para sesionar fuese festivo o no pudiesen desarrollarse por falta de quorum, por motivo de fuerza mayor o caso fortuito, dicha sesión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

Artículo 20°: A la hora designada para abrir la sesión, la Secretaria Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, se declarará falta de quórum, procediendo el Presidente a suspender la sesión.

Artículo 21°: Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación para aquellos Concejales que no hayan asistido a la sesión postergada, no así respecto de aquellos que se encuentren presentes, los cuales se entenderán citados y notificados por la sola asistencia.

Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que señala este Reglamento.

Artículo 22°: Sesiones extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria, de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero en el artículo 84° de la Ley. Las sesiones extraordinarias se realizarán en la Localidad de Baquedano.. La convocatoria será efectuada vía correo electrónico con una anticipación de a lo menos 24 horas, indicando las materias a tratar y el día, hora. En todo caso, tratándose de una sesión extraordinaria de carácter urgente, la citación se podrá efectuar personal o telefónicamente o por cualquier otro medio.

Artículo 23°: En el caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, la Secretaria Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a quien lo subrogue, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

Artículo 24°: Las sesiones del Concejo serán públicas, a menos que se acuerde Sesión Privada por los dos tercios de los Concejales presentes, cuando los temas no sean de interés público.

Artículo 25°: Las sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obteniendo individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, calificada por el Tribunal Electoral Regional.

Artículo 26°: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 86° de la Ley.

La Secretaria Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando, además, la nómina de los Concejales

citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 27°: Las sesiones se desarrollarán con un máximo de 120 minutos. En el evento que, no se alcancen a abordar todos los puntos de tabla, estos, se incorporarán en la tabla de la sesión siguiente.

En caso de situaciones de desorden público en la sala, el Presidente del Concejo, podrá solicitar una moción de orden y si persiste la situación, podrá solicitar el desalojo de la sala e incluso solicitando la fuerza de orden público, cuando algún miembro del Concejo se vea afectada su integridad física.

Artículo 28°: El Presidente, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime conveniente; en casos calificados podrá incorporar con acuerdo del Concejo un nuevo punto a tratar en la tabla de la sesión respectiva.

Artículo 29°: La tabla de las sesiones ordinarias se subdividirá en cinco partes:

- a) Aprobación del Acta Anterior.
- b) Correspondencia recibida y despachada.
- c) Tabla Ordinaria.
- d) Novedades del Sr. Alcalde.
- e) Puntos Varios.

Artículo 30°: El Presidente someterá al Concejo la aprobación del acta o las actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se formularan a continuación. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

Las Actas deberán ser firmadas por la Secretaria Municipal y los Concejales presentes en la sesión de aprobación.

Artículo 31°: El Acta de las sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- a) Día y hora de la sesión indicándose si ésta fue ordinaria o extraordinaria.
- b) Presidente de la sesión y Secretaria de la misma.
- c) Asistencia de los Concejales presentes.
- d) Nómina de invitados con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- e) Aprobación de la o las Actas, y las observaciones, si las hubo.
- f) La enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta.
- g) Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- h) Los acuerdos adoptados si los hubiere. Indicando expresamente la voluntad de cada Concejales en la votación respectiva.
- i) Indicación de los “puntos varios”, que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes, indicaciones y proposiciones, para lo cual contarán con 5 minutos. Éstos puntos, deberán ser remitidos vía correo electrónico a la Secretaria Municipal con una antelación de a lo menos 1 día hábil antes de la sesión ordinaria convocada. Debiendo la Secretaria Municipal inscribir los puntos varios a tratar en la sesión respectiva, cuyas intervenciones estarán determinadas por el mismo orden de prelación conforme estableció el Tribunal Electoral Regional de Antofagasta.
- j) El o los documentos anexos que expresamente se hayan acordado formen parte del acta.
- k) Hora de término de la sesión.

Artículo 32°: Un ejemplar del acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia de la Secretaria.

Artículo 33°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten y someterá a votación cuando corresponda. Sólo tendrán derecho a voz y voto el Alcalde y los Concejales; funcionarios municipales, asesores u otras personas que hayan sido invitadas especialmente a la sesión tendrán sólo derecho a voz.

TÍTULO V DE LOS ACUERDOS

Artículo 34°: Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o Privada de una sesión. En este último caso de acuerdo al Artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes.
- b) Designación de Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el Artículo 62° de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al Artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al Artículo 60° letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejales en los casos que contempla el Artículo 78° de la Ley, requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los Concejales se requieren los dos tercios de los miembros.

Artículo 35°: Rechazado un punto de tabla sometido a votación, podrá ser revisado en la sesión siguiente.

Artículo 36°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán Privadas:

- a) Designación de Alcalde suplente, en el caso del Artículo 62° de la Ley.
- b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante, en el caso señalado en el artículo 62° y 68° de la Ley.
- c) Consulta para la designación del Delegado, en la situación a que se refiere el Artículo 64° de la Ley.
- d) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el Alcalde lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 37°: Antes de someter a votación una materia, la Secretaria dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, cuando el Presidente, así lo determine.

Artículo 38°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal, y las Privadas, serán recogidas personalmente por el mismo funcionario.

Todo voto se emitirá diciendo “APRUEBO” o “RECHAZO”. Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Sin perjuicio que le asista algún motivo o causa para

inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo fundamentarse y dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

Artículo 39°: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 40°: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de un minuto.

Artículo 41°: Cerrado el debate, la Secretaria tomará la votación a los Concejales. Si hay un empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se votará en una nueva sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día. Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 42°: Proclamado el resultado de una votación favorable por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 43°: Los acuerdos serán redactados por la Secretaria quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Presidente del Concejo.

TITULO VII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 44°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones de Trabajo cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada Comisión al constituirse fijará el día y hora de sus reuniones, las que estarán integradas, a lo menos con tres Concejales, asumiendo uno de ellos como Presidente y otro distinto levantará acta de lo sesionado, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia a la Secretaria Municipal, dentro de los cinco días siguientes.

Las sesiones de estas Comisiones tendrán hora de iniciación y término dentro del horario laboral del Municipio y se celebrarán en el Edificio Municipal u otro lugar determinado por acuerdo del Concejo, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Presidente de la Comisión solicitará al Presidente del Concejo incorporar un punto de tabla cuando alguna materia estudiada deba ser conocida por el Concejo, disponiendo de 10 minutos para hacer la presentación de la materia en la sesión respectiva.

Además, podrán requerir la participación de funcionarios municipales, con la debida autorización del Alcalde, miembros del Consejo Comunal de las Organizaciones de la Sociedad Civil, representantes de otros Servicios Públicos, organismos comunitarios o particulares.

Artículo 45°: La forma de designación de los miembros de una Comisión, será establecida por el Concejo. En todo caso cada concejal no podrá formar parte en más de 2 comisiones.

Artículo 46°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto de su competencia sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión. En todo caso los temas de mayor relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del Municipio, son:

- a) Comisión de Cultura y Educación.
- b) Comisión de Salud
- c) Comisión de Deporte.
- d) Comisión de Turismo y Fomento Productivo.
- e) Comisión Medio Ambiente y Sustentabilidad.
- f) Comisión de Desarrollo Social.
- g) Comisión de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Artículo 47°: Corresponderá a las Comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.
- d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo.

Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

La Secretaria Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 48°: Las Comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su Presidente hecha con 24 horas de anticipación a lo menos.

Artículo 49°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y formar parte en sus discusiones respectivas, pero sin derecho a voto.

Artículo 50°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 51°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

TITULO VIII DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

Artículo 52°: A solicitud del Concejo, podrán ser difundidos, a través de los medios de comunicación social, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones, sin perjuicio de la publicación de la actas de Concejo en la página web municipal conforme al inciso final del artículo 84° de la Ley.

TITULO IX
DE LOS COMETIDOS DE LOS CONCEJALES

Artículo 53°: La expresión "cometido" debe interpretarse en un sentido amplio, comprensiva de todo encargo de carácter institucional, transitorio, que deban cumplir los Concejales, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiéndose que actúan válidamente en representación del Concejo o del municipio, excluyendo actividades de interés particular.

Artículo 54°: Quién dispone los cometidos.

Por regla general, los cometidos, deben ser dispuestos por el Alcalde, por cuanto a él le corresponde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de Máxima autoridad edilicia, en conformidad lo dispone el artículo 56 de la Ley, salvo dos casos en que los cometidos requieren la autorización del Concejo municipal, estos son:

- a) Cuando se trate de aquellos que se realicen fuera del territorio comunal, por más de 10 días, y
- b) Cuando se trate de cometidos que signifiquen ausentarse del territorio nacional, cualquiera sea su duración.

Artículo 55°: Oportunidad en que deben disponerse.

El cometido debe estar dispuesto por el Alcalde, y aprobado por el Concejo cuando corresponda de acuerdo a lo señalado en la letra a) y b) del artículo anterior, el concejal deberá solicitar el cometido fundamentando la necesidad de su participación en relación con la gestión municipal.

La Dirección de Control deberá siempre evaluar la pertinencia de todo cometido.

El decreto Alcaldicio que dispone el cometido -por aplicación del principio de juridicidad-, debe ser fundado e indicar de manera expresa las razones por las cuales es necesario que sea un determinado Concejal quien asista al mismo en desmedro de otro edil o de funcionarios de una unidad municipal, como asimismo, señalar por qué es necesaria su asistencia y cómo esta se relaciona con la gestión municipal.

Artículo 56°: Aspectos a considerar al disponer los cometidos y capacitaciones.

a) De los cometidos

Las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los Concejales y con el ámbito de competencia de la municipalidad.

Para la autorización o rechazo del cometido, se tendrán en cuenta consideraciones de mérito, oportunidad y conveniencia, asimismo, que Concejales deberán ejecutar tal labor, debiendo tener relación directa con la comisión respectiva que integra, sin que proceda entender que la sola existencia de disponibilidad presupuestaria para afrontar los gastos que irroge un cometido implique que el mismo deba ser aprobado.

Se hace presente que es facultad privativa del Alcalde, la decisión de disponer o no de cierto cometido municipal.

Para efectos de cumplir cometidos en representación del Concejo o el Municipio, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

• **Cometidos por invitación formal:**

En aquellos casos en que se ha de cumplir un cometido en representación del Municipio y/o Concejo, se deberá presentar una invitación formal a este último por parte de organización a cargo del evento, sin que ello signifique otro costo para el municipio que los derivados de los

gastos de traslado y alojamiento u otros similares aceptados por la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, para la presentación de esta solicitud a la Tabla del Concejo, se requerirá cumplir los siguientes trámites:

- a) Se deberá entregar detalle del costo que el viaje significa para el municipio, a fin de verificar la disponibilidad presupuestaria, con a lo menos 12 días de antelación para viajes dentro del territorio nacional y de un mes para viajes al extranjero, y
- b) Además, se entregará el programa específico a desarrollarse.

- **Gastos de alimentación, alojamiento y traslado.**

Los cometidos, por tratarse de una actividad institucional, los gastos de alimentación, alojamiento y traslado que irroge el cometido deben ser asumidos por el municipio, debiendo realizarse una distinción, para efectos de determinar la forma en que se verifica dicho financiamiento, entre la alimentación y el alojamiento, por una parte, y los traslados, por otra.

En este contexto en materia de viáticos, será aplicable el Decreto Ley N° 262 de 1977, del Ministerio de Hacienda, que contiene la reglamentación sobre viáticos para el personal de la Administración Pública.

a) Gastos de alimentación y alojamiento: se financian a través de fondos que se les entregan a los Concejales para tal efecto, los que no están sujetos a rendición, sino que se trata de una cantidad fija de dinero, equivalente al monto del viático que corresponde al Alcalde respectivo por iguales conceptos, según lo dispuesto en el artículo 88°, inciso final, de la Ley N° 18.695.

Siendo así, dado que el viático tiene por objeto específico cubrir los referidos gastos de alimentación y alojamiento, si los Concejales no incurren en estos, no procede conceder tales fondos, por no existir justificación para ello.

b) Gastos de traslados: el costo de los pasajes para los desplazamientos necesarios para el desempeño del cometido deben ser reembolsados a los Concejales cuando proceda, encontrándose afectos a la correspondiente rendición de dichos gastos, por lo que es necesario adoptar los resguardos que procedan para poder cumplir con la obligación de acreditarlos con la documentación de respaldo pertinente, entre esta, los comprobantes de pago de los servicios utilizados.

- **Informe.**

Tratándose de los cometidos establecidos en el artículo 79°, letra II), de la Ley, el o los Concejales que hagan uso de aquel, deberán entregar al Concejo en la sesión ordinaria siguiente, un informe detallado de su participación en el evento, incorporando costos y aquellos aspectos en que ello puede contribuir a la gestión municipal, incluyéndose el mismo en el acta respectiva. De lo anterior, la Secretaria Municipal certificará el cumplimiento o incumplimiento de aquel, enviando copia de la respectiva certificación a la Dirección de Control y Dirección de Administración y Finanzas.

- b) **De las capacitaciones.**

Se entenderá por "capacitación", el conjunto de actividades que tienen por objeto contribuir a la actualización y mejoramiento de los conocimientos y destrezas que los Concejales requieren para el eficiente desempeño de sus labores, por lo que las materias sobre las que verse deben estar relacionadas específicamente con la gestión municipal. Comprende cursos u otros, que les entreguen las competencias necesarias para su perfeccionamiento; o bien, para adquirir o desarrollar habilidades de interés para la respectiva institución, de acuerdo a las necesidades y la planificación definidas por la propia entidad.

Así, solo podrá autorizarse el pago de aquellas capacitaciones que entreguen a los Concejales conocimientos para que ejerzan adecuadamente las atribuciones y facultades que le concede el ordenamiento jurídico, entre otras, las contenidas en las letras b) y c) del artículo 79° de la mencionada Ley N° 18.695, ya sea para pronunciarse fundadamente en las materias en las cuales se requiere su acuerdo como miembro del Concejo y que se encuentran enumeradas en el artículo 65° del aludido texto normativo, como aquellas que les otorguen mejores herramientas para desempeñar eficazmente sus labores de fiscalización .

La iniciativa de destinar recursos al financiamiento de la capacitación de los Concejales corresponde exclusivamente al Alcalde, en ejercicio de la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad edilicia, con arreglo al artículo 56° de la Ley N° 18.695.

Por ende, la determinación de si un Concejales asiste a una actividad de capacitación compete al Alcalde. El Concejo o los Concejales no cuentan con atribuciones para decidir su asistencia a capacitaciones.

En virtud de los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, el municipio debe priorizar la asistencia a capacitaciones de los funcionarios pertenecientes a las unidades municipales de carácter técnico, es decir, las que tienen competencia local en determinada materia, por sobre la de los Concejales (aplica dictamen N° 66.882, de 2016).

TITULO X MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 57°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los integrantes del Concejo.

El presente Reglamento entrará en vigencia en el momento de su aprobación por el Concejo Municipal.

3. **PUBLÍQUESE** el presente Reglamento Funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Sierra Gorda, en la página Web de la Municipalidad de Sierra Gorda.
4. **ARCHÍVESE** el presente decreto en el Registro Electrónico Siaper de la Contraloría General de la República.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


BARBARA SILVA LERIS
SECRETARIA MUNICIPAL


JOSE GUERRERO VENEGAS
ALCALDE

